



REGLAMENTO DE USO Y APLICACION DEL CODIGO POSTAL ECUATORIANO

Resolución de la Agencia Nacional Postal 43

Registro Oficial 106 de 22-oct.-2013

Ultima modificación: 08-abr.-2014

Estado: Vigente

María De Los Angeles Morales Neira
DIRECTORA EJECUTIVA AGENCIA NACIONAL POSTAL

Considerando:

Que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 16, numerales 1 y 2 establecen el derecho en forma individual y colectiva que tienen todas las personas a: "Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos"; y, "El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación";

Que, la Carta Magna, en el artículo 66, numeral 21, reconoce y garantiza a las personas "El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso segundo del artículo 314, dispone que: "El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad [...]";

Que, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio de 2008, expidió el Reglamento de los Servicios Postales, mediante el cual se creó la Agencia Nacional Postal, como la entidad encargada de la supervisión de todos los servicios postales tanto públicos como privados, contando con las atribuciones suficientes para el ejercicio de las funciones encomendadas;

Que, el artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, reformó el artículo 9 del Reglamento de los Servicios Postales, adscribiendo a la Agencia Nacional Postal al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, MINTEL;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 125 de 28 de febrero de 2011, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, acuerda encargar a la doctora María de los Angeles Morales Neira, las funciones de Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0135, publicado en el Registro Oficial No. 459 de 31 de mayo de 2011, el ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, determinó las facultades y atribuciones que debe cumplir el o la Director/a Ejecutivo/a



de la Agencia Nacional Postal;

Que, el literal f) del artículo 11 del referido Reglamento de los Servicios Postales, otorga a la Agencia Nacional Postal la facultad de "Dictar resoluciones técnicas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios que prestan los operadores postales";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 006-2012 de 18 de enero de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 680 de 11 de abril de 2012 ; el ingeniero Héctor Vicente Moya Unda, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información Subrogante, dispuso a la Agencia Nacional Postal la creación e implementación del Sistema de Código Postal para el país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 032-2013 de 13 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 29 de 04 de julio de 2013 , el ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en su artículo 1, aprobó la Zonificación Postal del Ecuador, así como el Código Postal Ecuatoriano estructurado e implementado por la Agencia Nacional Postal;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial antes mencionado, dispone que la Agencia Nacional Postal será el órgano encargado de la administración del Sistema Código Postal Ecuatoriano, entendiéndose por ésta la ejecución de actividades, que entre otras implican la supervisión, control, mantenimiento, distribución, validación, actualización, ampliación, modificación y difusión del mismo, para lo cual contará con las más amplias facultades dentro del ámbito de sus competencias para el cumplimiento de sus funciones.

Que, la Disposición General Unica del Acuerdo Ministerial antes mencionado determina: "La Agencia Nacional Postal, mediante Resolución motivada, expedirá las normas complementarias que sean necesarias para garantizar la sostenibilidad del Sistema Código Postal Ecuatoriano".

Que, mediante memorando No. ANP-DR-2013-0248-ME de 23 de julio de 2013, dirigido a la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal, el Director de Regulación de la Entidad, remitió el Informe Técnico justificando se emita un Reglamento de Aplicación del Sistema Código Postal Ecuatoriano.

Que, mediante nota inserta en el memorando No. ANP-DR-2013-0248-ME de 23 de julio de 2013, la Directora Ejecutiva de la Entidad, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el informe jurídico correspondiente.

Que, mediante memorando No. ANP-DAJ-2013-0272-ME de 26 de julio de 2013, dirigido a la Dirección Ejecutiva, la Dirección de Asesoría Jurídica, remitió el Informe Jurídico en el cual se acepte la propuesta realizada por la Dirección de Regulación de la Entidad, de emitir el Reglamento que norme el uso y aplicación del Código Postal Ecuatoriano.

Que, mediante Resolución No. 34-DE-ANP-2013 de 05 de septiembre de 2013, publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 84 de 19 de septiembre de 2013 , la Agencia Nacional Postal expidió la Norma Técnica del Código Postal Ecuatoriano.

Que, en virtud de lo determinado en el artículo 10-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, son atribuciones del regulador postal, la emisión de normas para el adecuado y oportuno desarrollo y cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los agentes regulados, así como la comprobación, fiscalización, supervisión y vigilancia ejercida con la finalidad de velar por el interés general y el cumplimiento del ordenamiento jurídico;

En ejercicio de las atribuciones legales, la Agencia Nacional Postal.



Resuelve:

EXPEDIR EL "REGLAMENTO DE USO Y APLICACION DEL CODIGO POSTAL ECUATORIANO"

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para el uso y aplicación del Código Postal Ecuatoriano. Este Instrumento será aplicado por las personas naturales y jurídicas tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras legalmente domiciliadas en el país, así como aquellas personas que se encontraren de paso por un tiempo determinado dentro del territorio, para efectos del presente Reglamento se los denominará como usuarios/as, y/o operadores/as según sea el caso.

Art. 2.- Del uso del Código Postal Ecuatoriano.- Dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la publicación de este Reglamento en el Registro Oficial, los y las usuarios/as implementarán el Código Postal Ecuatoriano en las actividades que involucren el uso del servicio postal. Transcurrido este plazo el uso de la codificación predicha será obligatorio.

Art. ...- Se amplía el plazo para la implementación del Código Postal Ecuatoriano establecido en el artículo 2 del Reglamento de Uso y Aplicación del Código Postal Ecuatoriano; publicado en el Registro Oficial No. 106 de 22 de octubre de 2013 , por sesenta (60) días, contados a partir del 19 de febrero de 2014.

Nota: Artículo dado por Resolución de la Agencia Nacional Postal No. 17, publicada en Registro Oficial 221 de 8 de Abril del 2014 .

TITULO SEGUNDO
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS Y LAS USUARIOS/AS

Art. 3.- Obligación de las personas naturales.- Las personas naturales deberán consignar dentro del direccionamiento de un envío u objeto postal el código postal tanto del remitente como del destinatario.

Art. 4.- Obligaciones de las personas jurídicas públicas y privadas.- Las personas jurídicas tanto públicas como privadas tendrán las siguientes obligaciones:

4.1. Obligaciones de las Instituciones del sector público.-

- a. Consignar en sus envíos u objetos postales, el código postal tanto del remitente, así como el del destinatario;
- b. Publicar en su portal Web institucional, el banner que dirija al Código Postal, mismo que será entregado por la Agencia Nacional Postal; y,
- c. Contribuir con la publicidad del material gráfico relacionado con el Código Postal Ecuatoriano, mismo que será elaborado por la Agencia Nacional Postal, Institución que autorizará su uso y difusión.

4.2. Obligaciones de las personas jurídicas privadas.-

- a. Consignar en sus envíos u objetos postales, el código postal tanto del remitente, así como el del destinatario; y,
- b. Usar el Código Postal Ecuatoriano en todas las operaciones que involucren la utilización del servicio postal.



Art. 5.- Obligaciones de los operadores postales.- Los operadores postales tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Requerir a los y las usuarios/as que consignen dentro del direccionamiento de sus envíos u objetos postales el código postal del remitente y destinatario;
- b. Brindar asesoría a los y las usuarios/as respecto de la manera como debe ser consignado el Código Postal en su envío u objeto postal.
- c. Admitir un envío u objeto postal aún si éste no contiene la información correspondiente al código postal del remitente y/o destinatario.
- d. Adoptar las medidas necesarias para la difusión y uso del Código Postal Ecuatoriano entre los y las usuarios/as debiendo para el efecto:

1. Poner gratuitamente a disposición de los y las usuarios/as el Código Postal Ecuatoriano en medio impreso o magnético;
2. Colocar en su portal Web un enlace que dirija al sitio web www.agenciapostal.gob.ec, a fin de que los y las usuarios/as, tengan acceso a éste sistema y conozcan detalladamente su uso.

En caso de no cumplirse con lo determinado en los literales a. y b. de este artículo, el operador postal tendrá que consignar el Código Postal con el fin de encaminar adecuadamente el envío u objeto postal.

TITULO TERCERO DE LA DIFUSION, SUPERVISION Y GEOPORTAL

Art. 6.- Difusión y supervisión.- Los mecanismos de difusión necesarios para facilitar el uso e implementación del Código Postal Ecuatoriano, serán determinados por la Agencia Nacional Postal, así como las acciones de control y supervisión correspondientes.

Art. 7.- Geoportal del Código Postal Ecuatoriano.- La Agencia Nacional Postal será la encargada de la actualización, mantenimiento, funcionamiento y administración del Geoportal que se encuentra dentro del portal Web www.agenciapostal.gob.ec, mismo que será fuente de consulta de los códigos postales.

Dentro del mencionado Geoportal se ha incluido información cartográfica, misma que podrá ser utilizada exclusivamente para temas relacionados con la actividad postal; más no para proyectos de precisión, es decir, que demande cálculo de áreas, uso y ocupación del suelo, valoración de tierras y mediciones en general.

Los y las usuarios/as que requieran utilizar la información almacenada en el Geoportal deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida a la máxima autoridad de la Agencia Nacional Postal;
- b. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente; y,
- c. Para el caso de personas jurídicas, copia notariada del nombramiento del Representante Legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil.

Una vez aprobada la solicitud, el o la usuario/a deberá suscribir un Acuerdo de Confidencialidad que será proporcionado por esta Institución.

Los operadores postales podrán descargar la información relacionada con las zonas postales, para lo cual deberán contar con el Certificado de Registro otorgado por la Agencia Nacional Postal y obtener la clave correspondiente.

Art. 8.- Actualización del Código Postal Ecuatoriano.- Las funciones de supervisión, control, mantenimiento, distribución, validación, actualización, ampliación, modificación y difusión del Código Postal Ecuatoriano, requieren contar con el soporte en el ámbito de la geoinformación, misma que



deberá ser proporcionada por las Instituciones correspondientes en forma periódica y que tendrá relación a:

- a. Cartografía digital oficial de la división político administrativa, a nivel de zonas administrativas, distritos y su respectiva base de datos alfanumérica, a la escala oficial de publicación, así como las bases de datos a nivel nacional de los sitios de interés categorizados, información que es generada y se encuentra bajo la custodia de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES-.
- b. Cartografía digital a nivel de predio, manzana, ejes viales y sectores catastrales de los doscientos veinte y uno (221) cantones que conforman el territorio ecuatoriano, ajustado a la base cartográfica oficial del Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos -INEC-.
- c. Cartografía base oficial a nivel nacional proporcionada por el Instituto Geográfico Militar -IGM-, a escala 1:5000.
- d. Ortofotos a nivel cantonal y base de datos catastral del Ecuador, generada en el Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica -SIGTIERRAS-, para el catastro rural a nivel país.
- e. Ubicación geográfica y descripción de los infocentros a nivel nacional proporcionados por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información -MINTEL.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Agencia Nacional Postal, será el órgano encargado de la administración, supervisión, mantenimiento, distribución, validación, actualización, ampliación, modificación y difusión del Código Postal Ecuatoriano, para lo cual contará con las más amplias facultades dentro del ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- Si durante la aplicación y uso del Código Postal Ecuatoriano se presentaren situaciones relacionadas con temas técnicos que impidan el normal funcionamiento del sistema predicho, los y las usuarios/as deberán remitirse a la Norma Técnica del Código Postal Ecuatoriano, elaborada por la Agencia Nacional Postal y que se encuentra publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 84 de 19 de septiembre de 2013 .

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 26 de septiembre de 2013.

f.) Dra. María de los Angeles Morales Neira Msc., Directora Ejecutiva, Agencia Nacional Postal.

AGENCIA NACIONAL POSTAL.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Es fiel copia del original.- f.)
Ilegible.